

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN

05 / 04 / 2010

TOMADOR: _____ **PÓLIZA DE VIDA GRUPO No.** _____

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL _____
HASTA LAS 00:00 HORAS DEL _____

Por convenio entre las partes, LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros que en adelante se llamará "**PREVISORA**", en consideración de las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por "EL TOMADOR" y las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, pagará la correspondiente suma asegurada al recibo de las pruebas que acrediten que la muerte de cualquiera de las personas amparadas ocurrió durante la vigencia y dentro de la cobertura de la presente póliza.

Forman parte de este contrato las cláusulas adicionales, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente seguro.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones emanadas de este contrato se rigen por lo previsto en el Código de Comercio.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

SE AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA ESTA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

1. EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL.

2. LA PANDEMIA Y EPIDEMIAS.
3. LAS ACTIVIDADES TERRORISTAS NBCQ, ES DECIR LAS PRODUCIDAS POR MATERIAL NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIATIVO.
4. LAS DE LEY.

CONDICIÓN SEGUNDA - DEFINICIONES

EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas, y responsable del pago de la prima.

GRUPO ASEGURADO

Se entiende por grupo asegurado, el conformado por las personas que tienen el carácter de asegurados con una relación estable con EL TOMADOR y que cumplen los requisitos para quedar cobijados por la presente póliza.

GRUPO ASEGURABLE

Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro. También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan personería jurídica, pueden tener la condición de grupo asegurable.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN

05 / 04 / 2010

CONDICIÓN TERCERA - MODALIDADES DEL SEGURO

SEGURO CONTRIBUTIVO: Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte por los miembros del grupo asegurado.

SEGURO NO CONTRIBUTIVO: Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad por EL TOMADOR del seguro.

CONDICIÓN CUARTA - VIGENCIA

Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor en la fecha prevista en la Solicitud individual o Solicitud-Certificado, siempre y cuando haya pago de la prima del primer período, y el documento no haya sido rechazado por **PREVISORA** por diligenciamiento incorrecto o por cualquier otra circunstancia.

PREVISORA se reserva la facultad de fijar períodos de inclusión de nuevos Asegurados.

CONDICIÓN QUINTA - EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los amparos a los que se refiere esta póliza si cumple con los siguientes requisitos:

- Edad Mínima de Ingreso: 12 años - Mujeres 14 años - Hombres
- Edad Máxima de Ingreso: 69 años
- Edad Máxima de Permanencia: 80 años

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA

PREVISORA reconocerá como valor del presente anexo de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva solicitud certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PAGO DE PRIMAS

EL TOMADOR es responsable por el pago de las primas. El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro. Excepto para la prima inicial, se concede al TOMADOR un período de gracia de un mes contado a partir de las fechas que para tal efecto se han señalado en la Solicitud Individual o Solicitud Certificado de esta póliza para el pago de cuotas en forma anual, semestral o trimestral, y de quince (15) días cuando las primas sean pagaderas mensualmente. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, **PREVISORA** tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del TOMADOR, hasta completar la anualidad respectiva.

Cuando la presente Póliza de Vida Grupo tenga el carácter de seguro contributivo, es decir, que la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado, le corresponde al asegurado proveer los recursos necesarios para que EL TOMADOR efectúe el pago de la prima a **PREVISORA**.

Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y **PREVISORA** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

PARÁGRAFO: **PREVISORA** tendrá derecho de retener la totalidad de la prima a título de pena, en caso de que EL TOMADOR o el Asegurado hay incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN OCTAVA - VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

PREVISORA reconocerá como valor del Seguro de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva solicitud o solicitud certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN
05 / 04 / 2010

CONDICIÓN NOVENA - FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales, bimensuales o mensuales mediante aplicación de un recargo financiero.

CONDICIÓN DÉCIMA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si EL TOMADOR o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representan respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

PREVISORA tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena, en caso de que EL TOMADOR o el Asegurado haya incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - IRREDUCTIBILIDAD Ó INCONTESTABILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de la prima.
- b) Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- c) Cuando EL TOMADOR o el asegurado, por escrito, soliciten la exclusión del seguro, excepto en los seguros de deudores.
- d) En el aniversario de la póliza más inmediato en la fecha en que el Asegurado cumpla 80 años de edad.
- e) Para cónyuge o cualquier asegurado dependiente, cuando fallece el asegurado principal.
- f) Cuando al momento de la renovación el grupo sea inferior a 20 personas.

Si EL TOMADOR da aviso por escrito a **PREVISORA** para que ésta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de revocación. La fecha efectiva de revocación será la última entre la de recibida y la solicitada por EL TOMADOR.

PREVISORA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas, desde la fecha de revocación. El importe de la prima devengada y de la devolución, se calculará a prorrata.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN

05 / 04 / 2010

PARÁGRAFO: El hecho de que **PREVISORA** haya recibido una o más primas por este amparo opcional, después de que haya sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

Si la terminación es por voluntad del TOMADOR o Asegurado, **PREVISORA** le devolverá las primas pagadas y no devengadas en la fecha de terminación, menos el 10% de las mismas.

Si es por voluntad de **PREVISORA**, la devolución se hará a prorrata.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - RENOVACIÓN

La presente Póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la Condición Décima Segunda de la presente Póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - CONVERTIBILIDAD

Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de vida Grupo, pero sin beneficios adicionales, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada del asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el Asegurado fallece dentro del trámite de expedición, conforme con lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido, sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicaran las siguientes normas:

1. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **PREVISORA**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
2. Si es mayor que la declarada el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **PREVISORA**, y
3. Si es menor el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal segundo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

PREVISORA o EL TOMADOR cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado una solicitud certificado individual en aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado se expedirá un nuevo certificado, que reemplazará al anterior.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito u oneroso y debe ser nombrado y radicado en **PREVISORA** expresamente al suscribirse el seguro.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN

05 / 04 / 2010

Los beneficiarios serán libremente designados por el asegurado. El asegurado podrá cambiar el beneficiario en cualquier momento, sólo requerirá notificar oportunamente por escrito a **PREVISORA**.

Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, se regirá por el Artículo 1142 del Código de Comercio.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.

Cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho al seguro el cónyuge y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el artículo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - AVISO DE SINIESTRO

En caso de muerte de cualquiera de los asegurados, EL TOMADOR o el beneficiario deberá dar aviso a **PREVISORA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CONDICIÓN NOVENA - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La Entidad contratante o el Asegurado en su caso, están obligados a dar oportuno aviso a **PREVISORA** de cualquier cambio que se efectúe en la actividad, profesión u ocupación tanto del TOMADOR como de cualquiera de los asegurados, durante la vigencia de esta póliza. **PREVISORA** comunicará por escrito al Asegurado en un término de 10 días siguientes a la fecha de la modificación del riesgo su decisión respecto a su aceptación, cancelación o incremento de la prima.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - DERECHOS DE INSPECCIÓN

PREVISORA se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del TOMADOR que se refieran al manejo de esta póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES

Cualquier modificación que se haga a estas condiciones, deberán efectuarse por escrito mediante anexo.

PARÁGRAFO: MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO ADHESIÓN- Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza que representen un beneficio en favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente Póliza se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio.

PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO

01 / 03 / 99 - 1324 - P - 34 - VGP002



ACTUALIZACIÓN
05 / 04 / 2010

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Sin perjuicio de lo estipulado en Artículo 34 de la ley 23 de 1981, el asegurado autoriza expresamente a **PREVISORA**, para verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de la historia clínica, aún después del fallecimiento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN

PREVISORA deberá pagar la indemnización a que de lugar por la realización de los riesgos amparados por la presente póliza, dentro del término legal contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual los beneficiarios, que tengan derecho a recibir la indemnización, formulen la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del hecho y de la calidad del beneficiario en su caso.

La reclamación deberá acompañarse de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de los beneficiarios y/o asegurado para acreditar la ocurrencia y la cuantía del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley:

MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL

- Carta y/o formulario de reclamación y/o informe del evento
- Fotocopia autenticada del documento de identidad del asegurado fallecido.
- Historia clínica completa de por lo menos un año antes del ingreso al grupo asegurado.
- Solicitud certificado individual del seguro y/o copia del carné.
- Registro civil de defunción.
- Fotocopia autenticada de los documentos de identidad de los beneficiarios.
- Registros civiles de nacimiento de los beneficiarios
- Registro civil de matrimonio si el beneficiario es el cónyuge
- Documentos que acrediten el hecho y las causas que lo originaron
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Certificado de necropsia.

Lo anterior, sin perjuicio de que **PREVISORA** pueda requerir documentos adicionales a los señalados, que sean pertinentes para la definición de la reclamación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

PREVISORA no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza. Si la totalidad de las sumas que individualmente tendría que pagar **PREVISORA** a consecuencia de un solo evento, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, **PREVISORA** pagará a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal evento, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de _____, en la República de Colombia.

En fe de lo cual se firma en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR